

**FONDO DE PROTECCION DE SOCIEDADES FINANCIERAS POPULARES  
Y DE PROTECCION A SUS AHORRADORES**

**BANSEFI FID 10216**

Con fundamento en lo establecido en el artículo 104, fracción V de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, y en atención a los Acuerdos adoptados por el Comité Técnico del Fondo de Protección en su Cuadragésima Segunda sesión ordinaria celebrada con fecha 14 de diciembre de 2016, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores aprobó mediante oficio número 311-14730/2017 la forma de efectuar el cálculo de las cuotas periódicas correspondientes al seguro de depósito aplicable a las Sociedades Financieras Populares a partir del 1 de enero del 2017, estableciéndose bajo los siguientes términos:

**Consideraciones para el cálculo de las cuotas:**

I. Las Sociedades Financieras Populares adherentes al Fondo de Protección, deberán cubrir mensualmente y a partir de la fecha mencionada en el presente escrito, cuotas por un monto equivalente a la duodécima parte del 3 al millar sobre los saldos insolutos al último día del mes de que se trate, respecto de sus depósitos de dinero que tengan establecidos.

II. Para cada Sociedad Financiera Popular participante, se aplicará el factor mencionado en el numeral "I" anterior a los saldos de las cuentas de depósitos de exigibilidad inmediata, los depósitos de ahorro en garantía y los depósitos a plazo.

III. En caso de que los depósitos se encuentren denominados en Unidades de Inversión, se considerará el valor de dicha unidad al cierre del día que corresponda.

**Mecanismo de cobro de cuotas:**

El cobro de las cuotas se realizará apoyado en los siguientes elementos:

**Mecanismo de pago.-** El pago se efectuará a través de depósito referenciado para cada una de las sociedades financieras populares participantes en el Fondo de Protección en la cuenta que Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, S.N.C., IBD., mantiene en el Banco Santander con el número 65505224874 con el nombre "BANSEFI-FID 10216 APORTACIONES SOFIPOS".

**Fecha de pago.-** El pago deberá realizarse dentro del mes siguiente al que corresponda el cálculo de la cuota de que se trate.

**Cobro de intereses moratorios.-** La tasa será igual a 2% mensual sobre los importes no pagados, a partir del día posterior a aquel en que debió haberse realizado el depósito conforme al punto anterior.

**Cuotas extraordinarias.-** No se cobrarán cuotas extraordinarias. Ello no implica que, en uso de sus facultades, el Comité Técnico del Fondo de Protección pueda, en cualquier momento, determinar cuotas extraordinarias para todas o para alguna SOFIPO en particular, con la autorización de la Comisión.

Además de lo citado anteriormente, hacemos de su conocimiento que con fundamento en el segundo párrafo, fracción V, artículo 104, de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, el Comité Técnico del Fondo de Protección aprobó en su Cuadragésima Segunda sesión ordinaria antes referida, contemplar dentro de las cuotas periódicas correspondientes al seguro de depósitos, un porcentaje del **21.2%**, aplicable al total de las aportaciones que el Fondo de Protección estima recaudar durante el ejercicio 2017, para cubrir y solventar los gastos operativos necesarios para su funcionamiento y sostenimiento, así como para ejercer aquellos que se encuentren relacionados con el cumplimiento de sus fines, habiendo quedando plenamente autorizado el ejercicio del presupuesto aplicable.

La aplicación de estos recursos, estará sujeta a las siguientes restricciones:

1) En caso de que el porcentaje mencionado resulte insuficiente para la adecuada operación del Fondo de Protección, las partidas de gasto adicionales que resulten necesarias deberán ser puestas a consideración y aprobación de su Comité Técnico.

Atentamente.

Naucalpan de Juárez, Estado de México a 15 de marzo del 2017.

Gerente General del Fondo de Protección de Sociedades Financieras Populares  
y de Protección a sus Ahorradores (BANSEFI FID 10216).

**Lic. Jorge Ernesto García Fuentes.**

Rúbrica.